REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
ANDES, ANTIOQUIA

DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO	2023-00202
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SANDRA MILENA CASTRILLÓN
DEMANDADOS	YEISON DANIEL CANO ARBOLEDA Y OTROS
DECISIÓN	Inadmite nuevamente la demanda

Del estudio del escrito de subsanación de la demanda, ésta da lugar a nueva inadmisión, a saber:

- Deberá conforme el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmar que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en un término de cinco (5) días, se proceda a subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso).

2º) Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho jprfandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) Igualmente deberá proceder a enviar el escrito de subsanación de la demanda, a los demandados, aportando prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,

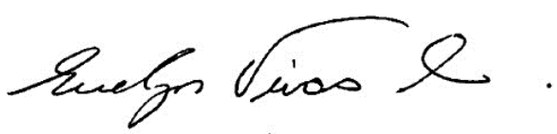

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
JUEZ